

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NRO.** 110014003016202000046100  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE DISPOSICIONES  
ESPECIALES PARA EFECTIVIDAD DE  
LA GARANTIA REAL (ART. 468 C.G.P.)  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en los títulos valores (pagarés) aportado como base de la acción, son claras, expresas y exigibles, además los títulos valores reúnen las exigencias de los artículos 621, y 709 del Código de Comercio, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. A favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y EN CONTRA DE EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### 1. PAGARÉ NRO. 132207822840

1.1. Por la suma de **\$10.143.939,41 MCTE.**, correspondiente a 12 cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
17/09/2019	\$807.063,53 MCTE.
17/10/2019	\$813.806,67 MCTE.
17/11/2019	\$820.606,15 MCTE.
17/12/2019	\$827.462,44 MCTE.
17/01/2020	\$834.376,02 MCTE.
17/02/2020	\$841.347,36 MCTE.
17/03/2020	\$848.376,95 MCTE.
17/04/2020	\$855.465,27 MCTE.
17/05/2020	\$862.612,82 MCTE.
17/06/2020	\$869.820,08 MCTE.
17/07/2020	\$877.087,56 MCTE.
17/08/2020	\$885.914,56 MCTE.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual sobre la sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, y hasta el pago total de la obligación.-

1.3. Por la suma de **\$55.047.781,70 MCTE.**, por concepto de capital acelerado de la obligación exigible a la fecha de radicación de la demanda.

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda (28/08/2020), sobre la suma indicada en el numeral anterior, y hasta al pago total de la obligación

1.5. Por la suma de **\$6.137.373,27 MCTE.** por concepto de intereses de plazo, sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 12.25 % efectivo anual que se discriminan a continuación:

<b>FECHA DE CAUSACIÓN</b>	<b>VALOR DE LA CUOTA</b>
18/08/2019 al 17/09/2019	\$494.165,02 MCTE.
18/09/2019 al 17/10/2019	\$537.943,83 MCTE.
18/10/2019 al 17/11/2019	\$531.144,35 MCTE.
18/11/2019 al 17/12/2019	\$524.288,06 MCTE.
18/12/2019 al 17/01/2020	\$517.374,4 MCTE.
18/01/2020 al 17/02/2020	\$510.403,14 MCTE.
18/02/2020 al 17/03/2020	\$503.373,55 MCTE.
18/03/2020 al 17/04/2020	\$496.285, 23 MCTE.
18/04/2020 al 17/05/2020	\$489.137,68 MCTE.
18/05/2020 al 17/06/2020	\$481.930,42 MCTE.
18/06/2020 al 17/07/2020	\$474.662,94 MCTE.
18/07/2020 al 17/08/2020	\$465.835,94 MCTE.
18/08/2020 al 24/08/2020	\$110.828,63 MCTE.

## **2. PAGARÉ NRO. 5406953948342554**

2.1. Por la suma de **\$2.189.708 MCTE.**, por concepto de saldo de capital.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma periódicamente desde el 19/05/2018, sobre la suma indicada en el numeral anterior, hasta al pago total de la obligación

## **3. PAGARÉ NRO. 4570216041064563**

3.1. Por la suma de **\$2.041.550 MCTE.**, por concepto de saldo de capital.

3.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma periódicamente desde el 19/05/2018, sobre la suma indicada en el numeral anterior, hasta al pago total de la obligación

**CUARTO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

**SEXTO: IMPRIMIR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**SÉPTIMO: ORDENAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 50C - 1756519** de propiedad de la convocada **EUGENIA MARTÍNEZ GELVEZ**, sobre el que constituyo hipoteca a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Ofíciase.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMÍREZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb3214ef0825850cb2c6a80be3e253eb5ded52b90f4823b979bc847669739273**

Documento generado en 10/09/2020 11:58:36 a.m.